

TERCERO. Por medio del oficio REG07LFA/39/2015, de fecha 18 de mayo de 2015, suscrito por Luis Fernando Aguirre Rodríguez, Presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, se envía el proyecto de creación del Reglamento de Ciudades Hermanas del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, que fue previamente estudiado en las mesas de trabajo del órgano colegiado en comento, a la Lic. María Alicia García Narro, Secretaria del Ayuntamiento, con el fin de que la Dirección Jurídica a su cargo realizara las observaciones que se consideraren pertinentes y posteriormente fuesen remitidas a la Comisión de Gobernación y Reglamentos para dar seguimiento al análisis de la propuesta mencionada.

CUARTO. La Comisión de Gobernación y Reglamentos, sesionó el día 08 de junio de 2015, informando en el punto 5 del Orden del Día, que el proyecto de creación del Reglamento de Ciudades Hermanas del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, sigue en estudio y análisis.

QUINTO. El Licenciado Edgar Reyna Reyna, Director de la Unidad de Análisis Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento, conforme al oficio S.A 1588/15, suscrito el día 06 de julio de 2015, turna al Lic. Luis Fernando Aguirre Rodríguez, Presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, el oficio DAJ/532/2015, signado por el Lic. Roberto Castro Sifuentes, Director de Asuntos Jurídicos, mediante el cual manifestó que después de haber efectuado un análisis jurídico del proyecto de creación del Reglamento de Ciudades Hermanas del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, este se determinó apegado a derecho debiéndose tomar en cuenta dos observaciones para su estudio.

SEXTO. Con fecha 08 de julio de 2015, la Comisión de Gobernación y Reglamentos, sesionó en la sala de regidores de la Presidencia Municipal, acordando en el punto 6 del Orden del Día, circular de manera electrónica para su estudio y análisis, el proyecto final de creación del Reglamento de Ciudades Hermanas del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el cual incluye las observaciones realizadas por la Dirección de Asuntos Jurídicos.

SÉPTIMO. El Lic. Luis Fernando Aguirre Rodríguez, circuló de manera electrónica a los regidores integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, por medio del oficio REG07LFA/071/2015, signado en fecha 08 de julio de 2015, el proyecto final de creación del Reglamento de Ciudades Hermanas del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en el cual se integraron las observaciones sugeridas por la Dirección de Asuntos Jurídicos, a fin de realizar el estudio y análisis del mismo, con el objetivo de presentarlas en el seno del órgano colegiado en comento.

OCTAVO. El día 16 de julio de 2015, sesionó la Comisión de Gobernación y Reglamentos, abordando en el punto 6 del Orden del Día, las observaciones con respecto al proyecto final, al no existir sugerencias adicionales, se aprueba por unanimidad de los presentes la creación del Reglamento de Ciudades Hermanas del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

RESULTANDO

PRIMERO. Que la Comisión de Gobernación y Reglamentos del Republicano Ayuntamiento de Saltillo es competente para conocer del presente dictamen de conformidad con lo establecido en los artículos 105, 107, 108, 111, 173, 175, 176, fracciones I y II, 182, 183, 184 y demás aplicables del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; los artículos 25, 26, 28 y demás relativos del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Saltillo.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 105, fracción I y en el 173 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como del artículo 27 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, este órgano tiene facultades para emitir dictamen que debe ser sometido a consideración del R. Ayuntamiento.

TERCERO. El Honorable Pleno del Cabildo de Saltillo, es competente para conocer del dictamen, de conformidad con lo establecido en el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de los artículos 158 C, 158 N, 158-U fracción I, numeral 1 y 6, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; del artículo 102, fracción I, numeral 1, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 17 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Saltillo.

CUARTO. Que la Comisión referida del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, determinó tomar los siguientes:

ACUERDO

Se aprueba por unanimidad la creación del Reglamento de Ciudades Hermanas del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

ACUERDO

Se aprueba por unanimidad elaborar el Dictamen correspondiente al Reglamento de Ciudades Hermanas del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, que deberá ser sometido a consideración del H. Pleno del Cabildo de Saltillo, para su estudio, análisis y en su caso aprobación.

Por ello estima conveniente someter a consideración del Honorable Pleno del Cabildo de Saltillo, el siguiente:

**PROYECTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE CREA EL:
REGLAMENTO DE CIUDADES HERMANAS DEL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de interés público y observancia obligatoria en el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, se expiden de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2 fracción II y 7 de la Ley sobre la Celebración de Tratados; artículos 158-C, 158-N y 158-U fracción I, numeral 1, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 102, fracción I numeral 1 y 104 inciso A) fracción III y demás relativos del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 2.- El presente reglamento tiene por objeto normar las relaciones de Hermandad del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza; con ciudades de nuestro país y del mundo, a través de sus respectivos Ayuntamientos u Órganos de Gobierno similares; estableciendo los mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento del marco de cooperación bilateral, así como de la necesidad de ejecutar proyectos y acciones que tengan efectiva incidencia en el avance económico, social, cultural, turístico, educativo, medio ambiente, seguridad, ciencia y tecnología, entre otros.

Artículo 3.- Para efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Municipio.-Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
- II. Ayuntamiento.-El Republicano Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, Órgano Supremo del Gobierno Municipal.
- III. Cabildo.-El R. Ayuntamiento reunido en sesión y como cuerpo colegiado.
- IV. Reglamento.-El presente reglamento.
- V. Comité.-Comité Municipal de Ciudades Hermanas, Órgano interno estructural con facultades para orientar las directrices de los Acuerdos de Hermanamiento.
- VI. Órgano de Gobierno Similar.-Entidad Pública que tiene el mismo rango que el Ayuntamiento.
- VII. Presidente.-Titular del ejecutivo municipal que preside el Comité.
- VIII. Director Ejecutivo.-Responsable ejecutivo del Comité.
- IX. Secretario Técnico.-Auxiliar del Comité que funge como enlace para asegurar y gestionar la adecuada organización y seguimiento de los acuerdos.
- X. Coordinador General de Comisiones.-Es aquella persona designada por el Director Ejecutivo, el cual tiene como atribución organizar a los integrantes del Comité en grupos de trabajo.
- XI. Ley.-Ley sobre Celebración de Tratados.
- XII. Acuerdo Interinstitucional.-Convenio regido por el Derecho Internacional Público, celebrado entre cualquier Dependencia u Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y uno o varios Organismos extranjeros similares cualquiera que sea su denominación, sea que derive o no de un tratado previamente aprobado, el cual deberá circunscribirse a las atribuciones propias de las Dependencias y Organismos descentralizados de los niveles que lo suscriben.
- XIII. Acuerdo de Hermanamiento.-Convenio celebrado por escrito entre el Ayuntamiento y uno o varios órganos de Gobierno similares, nacionales o extranjeros, cualquiera que sea su denominación y en el cual se establecen las áreas de cooperación por tema o sector.
- XIV. Carta de Intención.-Documento mediante el cual el gobierno municipal se dirige al gobierno de la ciudad solicitada, señalando el interés de la localidad por hermanarse, estableciendo los fundamentos de apoyo y los motivos de interés para llevar a cabo este hermanamiento.
- XV. Ciudad Solicitante.-Aquella que manifiesta su interés en celebrar el Acuerdo de Hermanamiento e inicia el procedimiento con el envío de la Carta de Intención.
- XVI. Ciudad Solicitada.-Es aquella a la que se dirige la Carta de Intención a fin de decidir si celebra o no el Acuerdo de Hermanamiento.
- XVII. Programa Operativo Anual.-Formato aprobado por la Secretaría de Relaciones Exteriores o su equivalente.
- XVIII. Declaración Oficial.-Es el acto solemne mediante sesión de Cabildo en el cual se da validez a todos y cada uno de los actos establecidos en el Acuerdo de Hermanamiento.

Artículo 4.- Corresponde la aplicación del presente reglamento a:

- I. R. Ayuntamiento.
- II. Presidente Municipal.
- III. Síndicos.
- IV. Titular de la Secretaría del Ayuntamiento.
- V. Comité Municipal de Ciudades Hermanas.

Artículo 5.- Para el cumplimiento al objeto del presente reglamento, el Ayuntamiento a través del Cabildo, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Aprobar a propuesta del Presidente Municipal los integrantes del Comité de Ciudades Hermanas los cuales durarán en su encargo el periodo de la administración en turno.
- II. Aprobar las iniciativas sobre compromisos de colaboración en los distintos ámbitos, incorporados en los Programas Operativos Anuales de los Acuerdos de Hermanamiento, buscando siempre el beneficio de la comunidad y el fortalecimiento del Municipio.
- III. Disponer los apoyos administrativos, presupuestales y materiales indispensables, para el desarrollo de las actividades contempladas en los Programas Operativos Anuales de cada uno de los Acuerdos de Hermanamiento celebrados por el municipio.
- IV. Las demás que determinen otros ordenamientos jurídicos en el ámbito de su competencia.

Artículo 6.- Le corresponde al Presidente:

- I. Proponer al Cabildo a los integrantes del Comité de Hermanamiento para su aprobación.
- II. Poner a consideración del R. Ayuntamiento las solicitudes de hermanamiento, que a través del Comité, reciba el Municipio.
- III. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.
- IV. Representar al Comité.
- V. Impulsar la participación de los habitantes del municipio en los programas de cooperación y eventos que deriven de los Acuerdos de Hermanamiento.
- VI. Participar en el intercambio de información y acciones específicas sobre diferentes temas de la Administración Municipal, con órganos de Gobierno similares.
- VII. Promover al Municipio en otras ciudades, destacando sus cualidades y acciones de gobierno emprendidas para el desarrollo del mismo.
- VIII. Presentar ante el Ayuntamiento el Programa Operativo Anual de cada Acuerdo de Hermanamiento suscrito por el Municipio, que contenga los proyectos de cooperación a desarrollar.
- IX. Presentar anualmente al Ayuntamiento el informe de actividades que se deriva del Comité, mismo que se hará llegar a la Secretaría de Relaciones Exteriores para su conocimiento.
- X. Presentar, previo a su firma, el proyecto de Acuerdo de Hermanamiento a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a fin de obtener el dictamen de procedencia que exige la Ley sobre la Celebración de Tratados.
- XI. Remitir copia del Acuerdo de Hermanamiento debidamente firmado por las partes, a la Secretaría de Relaciones Exteriores, solicitando su inscripción en el Registro de Acuerdos Interinstitucionales.
- XII. Las demás que determine el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 7.- Le corresponde a los Síndicos:

- I. Revisar los aspectos legales del proyecto de Acuerdo de Hermanamiento, para su posterior análisis y aprobación por parte del Ayuntamiento.
- II. Representar al Municipio en todo proceso legal que derive o pueda derivar de los hermanamientos vigentes o en trámite de formalizar.
- III. Las demás que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los reglamentos municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO

ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL DE CIUDADES HERMANAS

Artículo 8.- El Comité de Ciudades Hermanas, es un órgano colegiado de carácter consultivo y propositivo que auxilia al Ayuntamiento en sus funciones relativas al hermanamiento con otras ciudades.

Artículo 9.- El Comité para su debido funcionamiento, se integrará de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, con carácter de Presidente del Comité.
- II. El titular de Desarrollo Económico con carácter de Director Ejecutivo y suplente del Presidente Municipal en su ausencia.
- III. Secretario Técnico, propuesto por el Presidente del Comité y electo por mayoría de votos de los integrantes del mismo.
- IV. Los presidentes de las Comisiones Municipales de:
 - a) Educación.
 - b) Cultura y Rescate de Valores Humanos.
 - c) Fomento Económico y Turismo.
 - d) Gobernación y Reglamentos.
- V. Cinco ciudadanos que serán electos por el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, los cuales serán personas que se hayan distinguido por su dedicación y aportación en beneficio del Municipio.

En las sesiones del Comité Municipal de Ciudades Hermanas todos sus integrantes tendrán derecho a voz y voto, en los casos de empate el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

El cargo que ocupen los integrantes del Comité será honorífico, no recibirán remuneración, emolumentos, compensaciones o retribución alguna por su encargo.

Artículo 10.- Los integrantes del Comité durarán en su encargo el periodo de la Administración Municipal que corresponda.

Artículo 11.- Si por fuerza mayor o alguna otra causa un integrante del Comité no pudiera continuar con sus funciones, deberá de justificarlo por escrito, en cuyo caso el Presidente Municipal someterá al pleno del R. Ayuntamiento una nueva propuesta.

CAPÍTULO TERCERO

FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CIUDADES HERMANAS

Artículo 12.- El Comité Municipal de Ciudades Hermanas, sesionará ordinariamente una vez cada cuatro meses, debiendo convocarse con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación. El Comité podrá sesionar de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario, en tal caso se deberá convocar con al menos veinticuatro horas de anticipación por conducto del Director Ejecutivo. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos establecidos en el orden del día.

Para que sesione válidamente el Comité se requiere de la presencia de la mitad más uno de los integrantes, el Secretario tomará lista al inicio de las sesiones, para determinar si existe el quórum requerido, de no ser así se diferirá la sesión y se tendrá que convocar nuevamente.

Las decisiones deberán ser colegiadas y se tomarán por mayoría simple de los presentes.

Artículo 13.- Las sesiones serán privadas y presididas por el Presidente o en su ausencia por el Director Ejecutivo del Comité. El Secretario levantará acta de la sesión y firmarán los que en ella intervengan, además tendrá bajo su responsabilidad llevar un registro del sentido de los votos de cada uno de los integrantes, el cual deberá quedar reflejado en el acta de cada sesión que sea elaborada. Las votaciones podrán ser secretas en caso que así lo determine el propio Comité.

Artículo 14.- El Ayuntamiento podrá destituir a los ciudadanos que integren el Comité cuando no asistan a dos sesiones consecutivas sin presentar causa justificada por escrito al Director Ejecutivo; o bien, cuando no cumplan con las tareas y responsabilidades que les son asignadas.

CAPÍTULO CUARTO

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ MUNICIPAL DE CIUDADES HERMANAS

Artículo 15.- Son facultades del Comité:

- I.** Aprobar los Protocolos, Acuerdos de Hermanamiento, compromisos de colaboración y documentos, entre otros, que de ellos deriven, los cuales impliquen la firma de autoridades del Municipio con otras ciudades que deberán ser puestos a consideración del Cabildo.
- II.** Elegir a las personas encargadas de la coordinación y elaboración de proyectos de colaboración.
- III.** Evaluar conjuntamente con las partes interesadas la viabilidad de los proyectos, tiempos y forma, con el propósito de garantizar la permanencia y las posibilidades reales de desarrollo.
- IV.** Crear mecanismos que permitan establecer lazos de fraternidad con otras ciudades.
- V.** Dar continuidad a los vínculos de hermandad ya existentes con otras ciudades en el ámbito de su competencia y conforme a lo establecido por este reglamento.

CAPÍTULO QUINTO

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ MUNICIPAL DE CIUDADES HERMANAS

Artículo 16.- Los Integrantes del Comité, tendrán las siguientes facultades:

- I.** Proponer actividades que permitan el diseño de proyectos de cooperación que el Municipio pueda desarrollar con las ciudades hermanas.
- II.** Colaborar en las actividades que se definan en los proyectos de cooperación.
- III.** Elegir al Secretario.
- IV.** Proponer los asuntos que ameriten ser incluidos en el orden del día de las sesiones.

Artículo 17.- Son obligaciones de los integrantes del Comité:

- I.** Cumplir con las comisiones que se les encomienden.

- II. Asistir a las sesiones que celebre el Comité.
- III. Dar seguimiento a los objetivos, metas y avances de los Acuerdos de Hermanamiento que hayan sido formalmente suscritos por el R. Ayuntamiento, de conformidad con la legislación aplicable.
- IV. Evaluar el desarrollo de proyectos de hermandad con otras ciudades.
- V. Presentar un plan anual de trabajo, tomando como base los programas operativos anuales que sean elaborados por cada uno de los Acuerdos de Hermanamiento celebrado por el Municipio.

Artículo 18.- El Director Ejecutivo del Comité, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias o extraordinarias.
- II. Informar a los integrantes del Comité sobre los compromisos de colaboración suscritos en el Acuerdo de Hermanamiento.
- III. Presentar ante el Presidente del Comité, las propuestas de programas, proyectos y acciones estratégicas que se deriven de los compromisos suscritos con la ciudad hermana, a efecto de que puedan ser considerados en la elaboración del Programa Operativo Anual que se presentará al Cabildo para su aprobación.
- IV. Dar cuenta oportuna al Presidente de toda la correspondencia dirigida al Comité.
- V. Remitir, una vez aprobado por el Cabildo, el Programa Operativo Anual a la ciudad hermana para su consideración y nuevamente al Cabildo para su aprobación final en caso de existir modificaciones.
- VI. Rendir al Presidente Municipal, un informe trimestral, o cuando este lo requiera, de las actividades y proyectos que se deriven del Acuerdo de Hermanamiento.
- VII. Proponer los asuntos que debe conocer el Comité.
- VIII. Velar por el cumplimiento de los fines encomendados al Comité.
- IX. Suplir al Presidente del Comité en su ausencia.
- X. Designar de entre los miembros del Comité un Coordinador General de Comisiones de trabajo.
- XI. Valorar los proyectos de cooperación que se pretendan desarrollar con las ciudades hermanas y que sean presentados por el Coordinador General de Comisiones, con la finalidad de integrarlos a los Programas Operativos Anuales.
- XII. Proponer al Presidente del Comité nuevos integrantes o la destitución de alguno, de acuerdo con lo estipulado en este Reglamento.
- XIII. Las demás que determine el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 19.- El Secretario Técnico del Comité, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Preparar con anticipación la agenda de los asuntos que deban tratarse en las sesiones y formular, conjuntamente con el Director Ejecutivo, el orden del día.
- II. Levantar el acta de la sesión que celebre el Comité y recabar la firma de los integrantes que asistieron.
- III. Elaborar, previa solicitud y autorización del Director Ejecutivo, la convocatoria para cada sesión.
- IV. Redactar las circulares, dictámenes y cualquier acuerdo que emane del Comité.

Artículo 20.- El Coordinador General de Comisiones, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Organizar a los integrantes del Comité en grupos de trabajo, los cuales se denominarán Comisiones y se clasificarán o distinguirán por temas o rubro.
- II. Informar al Director Ejecutivo sobre el avance de los proyectos encomendados a las Comisiones.
- III. Presentar al Director Ejecutivo del Comité, los proyectos de cooperación propuestos por las distintas Comisiones, a efecto de que sean valorados y en su caso, integrados al Programa Operativo Anual.
- IV. Coordinar los proyectos y actividades de las Comisiones, para el cumplimiento de los objetos de Programa Operativo Anual.
- V. Coordinar y dar seguimiento a las actividades que se encomiende a las Comisiones.
- VI. Estar al tanto de los requerimientos necesarios para el desarrollo de las actividades que habrá de llevar a cabo el Comité, a fin de plantear estrategias que faciliten el cumplimiento de los objetivos de cada proyecto.

CAPÍTULO SEXTO

PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER EL ACUERDO DE HERMANAMIENTO

Artículo 21.- Conciene al Comité y a las diferentes áreas administrativas del Municipio, la elaboración de los proyectos de Acuerdo de Hermanamiento, en el cual se identificarán áreas de oportunidad relativas al intercambio de experiencias y la colaboración recíproca en materia de desarrollo económico, turístico, social, cultural, educación, medio ambiente, seguridad, ciencia y tecnología entre otros ámbitos. Posteriormente el Comité efectuará el primer contacto con el representante u órgano de Gobierno similar para determinar la conveniencia y factibilidad de celebrar el Acuerdo de Hermanamiento, en caso afirmativo, convenir los objetivos, acciones de cooperación y los tiempos de ejecución.

Una vez que se determine la conveniencia del Acuerdo de Hermanamiento, corresponderá al Presidente Municipal presentarlo al Cabildo para su aprobación o rechazo.

Artículo 22.- Los Acuerdos de Hermanamiento que sean votados y en su caso aprobados, deberán contener los ámbitos de colaboración y los mecanismos mediante los cuales se regulan las relaciones de hermandad para dar cumplimiento a los compromisos de apoyo y fraternidad que correspondan.

Artículo 23.- Cuando se trate de Acuerdos de Hermanamiento con ciudades extranjeras, el Presidente Municipal deberá remitir a la Secretaría de Relaciones Exteriores, el proyecto de Acuerdo de Hermanamiento para que sea revisado por ésta y en su caso obtener el dictamen de procedencia correspondiente, lo anterior en cumplimiento a la Ley sobre Celebración de Tratados.

Artículo 24.- Cuando la Presidencia Municipal a través de la Secretaría del Ayuntamiento, reciba solicitudes de hermanamiento remitidas por otra ciudad, deberán turnarse al Comité Municipal de Ciudades Hermanas para su análisis de procedencia y dictamen respectivo, el cual se presentará al pleno del Cabildo para su aprobación o rechazo.

Artículo 25.- Además de lo previsto en las normas aplicables, el Ayuntamiento deberá considerar las siguientes acciones para suscribir un Acuerdo de Hermanamiento:

- I.** Generar acciones concretas que resulten en beneficio para las comunidades a través de programas y proyectos de cooperación.
- II.** Retomar los vínculos ya existentes entre diferentes comunidades como punto de partida para dotarlos de un marco legal que favorezca la continuidad y ampliación de la interacción entre ambas partes.
- III.** Identificar intereses comunes o complementarios entre comunidades distintas para detonar acciones y proyectos conjuntos de intercambio y cooperación, acordes a la naturaleza del hermanamiento.
- IV.** Velar por un intercambio productivo bajo los principios de buena voluntad, fraternidad y respeto entre ambas partes.

Artículo 26.- La relación de hermanamiento entre ciudades deberá iniciarse y mantenerse a nivel de autoridades gubernamentales sin intermediarios no oficiales y no reconocidos por las partes, por lo que en éste caso, el único intermediario oficial entre el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza; el Comité Municipal de Ciudades Hermanas y las Ciudades a hermanar del país o del resto del mundo, lo serán las señaladas en el artículo 3º fracciones I, II y III de este reglamento y las demás que determine el H. Ayuntamiento de Saltillo.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA DECLARATORIA DE HERMANAMIENTO

Artículo 27.- Satisfechos los requisitos exigidos en este ordenamiento, la declaratoria oficial de hermandad la realizará el Cabildo en Sesión Solemne.

Artículo 28.- El Presidente Municipal en representación del H. Ayuntamiento, firmará el Acuerdo de Hermanamiento en la Sesión Solemne a la que se refiere el artículo anterior con el representante o autoridad de la ciudad declarada hermana.

Artículo 29.- Corresponde al Presidente Municipal, al H. Ayuntamiento, al Comité Municipal de Ciudades Hermanas y en general a las áreas administrativas municipales que correspondan, recibir y atender conjuntamente a los representantes de la ciudad hermana visitante.

CAPÍTULO OCTAVO ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, independientemente de lo propio en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se derogan los Acuerdos de Cabildo, Circulares y todas las disposiciones que contravengan al presente reglamento.

TERCERO.- En un plazo que no exceda los treinta días hábiles siguientes a la elección de los integrantes del Comité, éste deberá ser instalado.

La autoridad municipal, notificará a cada una de las Ciudades Hermanas con las que exista proyecto de Hermanamiento, el carácter oficial que desempeñará el Comité Municipal de Ciudades Hermanas para que a partir de esa fecha todo asunto sea tratado y canalizado con dicho Comité Municipal.

CUARTO.- A partir de la entrada en vigor del presente reglamento, el Comité Municipal de Ciudades Hermanas tendrá a su cargo el cumplimiento de los Acuerdos de Hermanamiento que a la fecha existan.

QUINTO.- La autoridad municipal, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, una vez instalado el Comité, deberá en un término no mayor a 20 días hábiles:

- I.** Proporcionar al Comité, una copia del expediente de cada una de las ciudades hermanadas.

- II.** Proporcionar al Comité, una copia del expediente de cada una de las ciudades con las que exista proyecto de hermanamiento.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión después de haber estudiado y analizado el presente asunto resuelve:

PRIMERO.- Que la Comisión de Gobernación y Reglamentos del R. Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, es competente para conocer del presente asunto.

SEGUNDO.- Se aprueba por unanimidad la creación del Reglamento de Ciudades Hermanas del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- Comuníquese a la Secretaría del R. Ayuntamiento para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente de que se haga lo propio en la Gaceta Municipal.

Así lo acuerdan y firman el presente instrumento, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentos que en él intervinieron y quisieron hacerlo, en la ciudad de Saltillo, capital del estado de Coahuila de Zaragoza, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil quince.

A t e n t a m e n t e
“Protestamos lo necesario”

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	X		
C. LIC. LUIS FERNANDO AGUIRRE RODRÍGUEZ Presidente	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
	X		
C. LIC. JOSÉ ÁNGEL RODRÍGUEZ CALVILLO Integrante	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
	X		
C. LIC. MYRNA LAURA GUTIÉRREZ TREVIÑO Integrante	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
C. LIC. DIANA CAROLINA CASTILLO DÍAZ Integrante	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Una vez que el Alcalde somete a la consideración la propuesta de que el dictamen se regrese a Comisión, resulta que se desecha por mayoría, ya que votan a favor los Munícipes Adrián de Jesús Herrera López, Décimo Segundo Regidor; María Mayela Hernández Valdés, Décima Quinta Regidora; Federico Abraham Tobías Hernández, Décimo Sexto Regidor; Diana Carolina Castillo Díaz, Décimo Séptima Regidora votan en contra José Ángel Rodríguez Calvillo, Primer Regidor; María Oliva Delgado Purón, Segunda Regidora; Roberto Carlos Villa Delgado, Tercer Regidor; María Cecilia Aguirre Garza, Cuarta Regidora; Eduardo Ramón de la Peña Padilla, Quinto Regidor; Juana María Calvillo Valdés, Sexta Regidora; Luis Fernando Aguirre Rodríguez, Séptimo Regidor; Nora García Astiazarán, Octava Regidora; Jorge de la Peña Quintero, Noveno Regidor; Myrna Laura Gutiérrez Treviño,

Décima Regidora; José Luis García de la Peña, Décimo Primer Regidor; y Laura Guadalupe Herrera Guajardo, Síndico. Se abstiene Tomasa Vives Preciado, Décima Tercera Regidora; procediéndose a formular el siguiente:

A C U E R D O 135/14/15

UNICO: Se rechaza sea regresado a la Comisión de Gobernación y Reglamentos el dictamen relativo al Proyecto de creación del Reglamento de Ciudades Hermanas del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

En seguida se somete a votación la propuesta para que se apruebe el dictamen, resultando aprobado por mayoría, ya que votan a favor los Munícipes José Ángel Rodríguez Calvillo, Primer Regidor; María Oliva Delgado Purón, Segunda Regidora; Roberto Carlos Villa Delgado, Tercer Regidor; María Cecilia Aguirre Garza, Cuarta Regidora; Eduardo Ramón de la Peña Padilla, Quinto Regidor; Juana María Calvillo Valdés, Sexta Regidora; Luis Fernando Aguirre Rodríguez, Séptimo Regidor; Nora García Astiazarán, Octava Regidora; Jorge de la Peña Quintero, Noveno Regidor; Myrna Laura Gutiérrez Treviño, Décima Regidora; José Luis García de la Peña, Décimo Primer Regidor y Laura Guadalupe Herrera Guajardo, Síndico. Votan en contra Adrián de Jesús Herrera López, Décimo Segundo Regidor; Tomasa Vives Preciado, Décima Tercera Regidora; María Mayela Hernández Valdés, Décima Quinta Regidora; Federico Abraham Tobías Hernández, Décimo Sexto Regidor; y Diana Carolina Castillo Díaz, Décimo Séptima Regidora, procediendo a formularse el siguiente: